

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **096**

Fecha: 22/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2017 00335	Ejecutivo	MARITZA - URREA SANCHEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS	Auto envia expediente a Liquidador al servicio de estos juzgados, a efectos de la liquidación/JFRB	21/06/2023	1
19001 31 05 002 2021 00098	Ordinario	JAIME EFRAIN - ENRIQUEZ ZARAMA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto pospone audiencia Aud Virtual de lectura de sentencia para el lunes 10 julio 2023 H:04:00 p.m/JFRB	21/06/2023	1
19001 31 05 002 2021 00212	Ejecutivo	JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE	ANA LUISA - BEJARANO IMBAQUIN	Auto corre traslado excepciones de fondo formuladas por el Curador Ad-Litem término 10 días hábiles siguientes a la presente notificación por estado/JFRB	21/06/2023	1
19001 31 05 002 2022 00135	Ordinario	ORLANDO - MUÑOZ CRUZ	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	Admite contestación demanda por Curador Ad Litem Insertec - Fija fecha Aud. Art. 80 CPTSS viernes 18 agosto 2023 9:30 a.m./ LHB	21/06/2023	
19001 31 05 002 2022 00225	Ejecutivo	ASTRID NAYIVE - ARTUNDUAGA RUIZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.	Auto abstiene decretar medida cautelar Falta juramento art. 101 CPTS/ LHB	21/06/2023	
19001 31 05 002 2023 00021	Ejecutivo	FERNEY GERARDO - GIRON BARCO	CAUCATEL S.A. E.S.P.	Auto declara falta de competencia Remite a Superintendencia de Sociedades. NMF	21/06/2023	
19001 31 05 002 2023 00074	Ordinario	COMFACAUCA	HECTOR MEDINA y OTROS	Auto devuelve demanda, corregir NMF	21/06/2023	
19001 31 05 002 2023 00089	ACCIONES DE TUTELA	(NMF) AURA - RUIZ	SANIDAD POLICIA NACIONAL	Auto termina desacato y ordena archivo NMF	21/06/2023	
19001 31 05 002 2023 00095	Ejecutivo	(LHB) YURANI ESNEIDA - BOLAÑOS CALAPSU	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto requiere parte PORVENIR S.A. /LHB	21/06/2023	
19001 31 05 002 2023 00130	ACCIONES DE TUTELA	WILLIAN DANIEL- HERRERA ZUÑIGA	EPCAMS POPAYAN	Auto admite tutela NMF	21/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ORLANDO MUÑOZ CRUZ – C.C. No. 10.534.363

APDO: FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ

**DDO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.**

APDO: JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS

VDO: INSERTEC S.A.S.

CURADOR AD LITEM: WILSON ALEXANDER TORRES

RAD. 19001310500220220013500

Efectuando una revisión al asunto de la referencia encuentra el suscrito Juez que la vinculada INSERTEC SAS, por intermedio de Curador Ad Litem Dr. WILSON ALEXANDER TORRES, dio contestación a la demanda dentro del término de ley y reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se procederá a su admisión y a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento, contemplada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. WILSON ALEXANDER TORRES, apoderado judicial de la vinculada INSERTEC SAS.

TERCERO: SEÑALAR para continuar la audiencia trámite y juzgamiento, contemplada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día viernes dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 96 FIJADO HOY, **22 DE JUNIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 197

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
DTE: ASTRID NAYIVE ARTUNDUAGA RUÍZ – C.C. No. 25.279.384
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A – ESIMED S.A.
RAD. 19001310500220220022500

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutante, solicita se decrete medida cautelar dentro del proceso de la referencia.

Frente al memorial que se considera, debe decir el Despacho que al revisar el expediente se observa que el profesional del derecho no se ha juramentado, en consecuencia, es preciso advertir que no será procedente el decreto de la medida cautelar solicitada hasta tanto se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

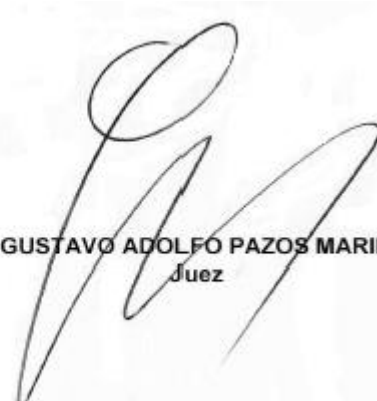
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada hasta tanto el apoderado judicial haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: PASAR a Despacho el presente proceso para resolver lo que fuere legal y pertinente respecto del embargo solicitado, una vez se haya surtido el trámite anterior.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **96** FIJADO HOY, **22 DE JUNIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 476

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: FERNEY GERARDO GIRON BARCO
Apoderado: Rodrigo Ildefonso Collazos Álvarez
Ejecutado: CAUCATEL S.A E.S.P
Radicación: 19-001-31-05-002-2023-00021-00

El Señor FERNEY GERARDO GIRON BARCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.717.657 expedida en Popayán, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de CAUCATEL S.A E.S.P en liquidación, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta en la sentencia del 20 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán y que fuera revocada parcialmente en su numeral tercero y confirmada en lo demás por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, mediante sentencia del 25 de marzo de 2021; por la liquidación de costas de primera instancia y las costas del ejecutivo laboral.

Observa el Despacho que mediante memorial allegado a través de la Oficina Judicial, por la señora MARIA SILVANA PADILLA LOBO en calidad de representante legal de la Sociedad S&P GESTION EFICIENTE S.A.S, apoderada General de CAUCATEL S.A E.S.P controlada por la Superintendencia de Sociedades, comunicó que, mediante Auto 2021-01-534089 del 1 de septiembre de 2021, la sociedad que representa fue declarada disuelta y en estado de liquidación. Que en dicho auto se advierte a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos de cuales se esté ejecutando la sentencia, que se deberá remitir al juez de concurso todos los procesos de ejecución que se estén siguiéndose contra la deudora, que es indispensable que cada uno de los Despachos judiciales remitan al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co los procesos ejecutivos y que los títulos de depósito judicial a convertir sean puestos a disposición del número expediente 110019196110-02143938954 del portal web transaccional Banco Agrario de Colombia.

Al respecto la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, *Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*, en su artículo 50, numeral 12 dispone:

ARTÍCULO 50. EFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL. *La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:*

(..)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la



calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

De acuerdo con lo anterior, la norma citada, está disponiendo la falta de competencia para tramitar el proceso ejecutivo a continuación de ordinario, contra la Sociedad CAUCATEL S.A E.SP toda vez que se encuentra en proceso de liquidación ante la Superintendencia de Sociedades, Delegatura de Procedimientos de Insolvencia. En consecuencia, se procederá a remitir a la mayor brevedad posible y por el medio más idóneo el expediente a la Súperintendencia de Sociedades, a efectos de que sea incorporado al proceso de liquidación adelantado ante esa autoridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ausencia de competencia para continuar conociendo y tramitando el presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente contentivo del proceso ejecutivo laboral promovido por el señor FERNEY GERARDO GIRON BARCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.717.657 en contra de la SOCIEDAD CAUCATEL S.A E.S.P, Rad. 19001310500220230002100 a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en razón del imperativo legal que así lo dispone.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **096** FIJADO HOY, **22 DE JUNIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 478

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA
APODERADA: ANGELA PATRICIA PINO MORENO
DEMANDADO: HÉCTOR MEDINA y otros.
RADICACIÓN: 190013105002-2023-00074-00

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA, identificada con NIT No. 891.500.182-0, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dra. Angela Patricia Pino Moreno instaura demanda ordinaria laboral contra lo señores: HECTOR MEDINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.540.969, DOLLY DAZA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.538.894, VICTOR ARMANDO LOPEZ GUEVARA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10.534.807, OMAR OROZCO RAMOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10.541.637, JOSE ALIRIO RUALEZ GUAMANGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10.543.025, MANUEL ANTONIO SILVA PARUMA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10.540.221, TITO ALIRIO SALAZAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 4.640.609, OFELIA ANTE TOVAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 25.274.812, INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.331.060, AMALFI MONTOYA ANGRINO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.542.730, CLARA INES CALAPSU YUNDA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.532.627, ENNA PATRICIA GARCIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 25.292.522, BERTHA ISABEL NAVIA GUALTEROS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.556.522, CLAUDIA PATRICIA ORTEGA SANCHEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 52.172.673, SANDRA MILENA PADILLA PATIÑO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.326.151, MIRTA CECILIA RIASCOS ORDOÑEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.557.336 y HENRY ERNEY RIVERA ARARA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 76.318.020.

Revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que:

1. La Dra. ANGELA PATRICIA PINO MRENO, no anexa poder que la acredite como apoderada de la parte demandante.
2. Las pruebas aportadas referidas en los numerales 1, 3, 5, 7, 24 y 29 del acápite "DOCUMENTALES" son ilegibles.

Así las cosas y al tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.



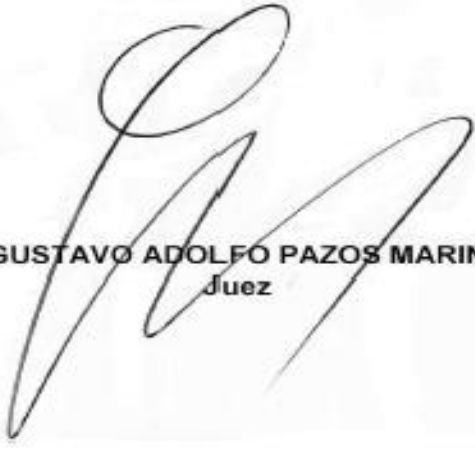
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA-COMFACAUCA, identificada con NIT No. 8915001820, en contra de los señores HECTOR MEDINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.540.969, DOLLY DAZA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.538.894, VICTOR ARMANDO LOPEZ GUEVARA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10.534.807, OMAR OROZCO RAMOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10.541.637, JOSE ALIRIO RUALEZ GUAMANGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10.543.025, MANUEL ANTONIO SILVA PARUMA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 10.540.221, TITO ALIRIO SALAZAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 4.640.609, OFELIA ANTE TOVAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 25.274.812, INGRID MACIEL GRANADA VALVERDE quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.331.060, AMALFI MONTTOYA ANGRINO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.542.730, CLARA INES CALAPSU YUNDA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.532.627, ENNA PATRICIA GARCIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 25.292.522, BERTHA ISABEL NAVIA GUALTEROS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.556.522, CLAUDIA PATRICIA ORTEGA SANCHEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 52.172.673, SANDRA MILENA PADILLA PATIÑO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.326.151, MIRTA CECILIA RIASCOS ORDOÑEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 34.557.336 y HENRY ERNEY RIVERA ARARA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 76.318.020. Concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. **096** FIJADO HOY, **22 DE**
JUNIO DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 477

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO

DTE: AURA RUIZ

**DDO: DIRECCION SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL-
UNIDAD DE PRESTACION DE SALUD CAUCA**

RAD. 19001310500220230008900

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por la señora AURA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.102, quien solicitó iniciar incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela No. 038-2023 proferida el 15 de mayo de 2023 por este juzgado, dentro del asunto referencia. Informa en el escrito de desacato que la entidad accionada no cumplió con la entrega de “ORTESIS TIPO RODILLERA ARTICULADA PARA RODILLA DERECHA PARA AREGULAR ANTEVERSO”.

ANTECEDENTES

El Despacho, mediante Auto No.179 de fecha 30 de mayo de 2023, ordenó correr traslado del escrito del incidente de desacato por el término de dos (2) días la Mayor SAIRA YULIETH SEPÚLVEDA FLÓREZ o quien haga sus veces, como Jefe de la Unidad Prestadora de Salud- Cauca, requiriéndola para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela mediante la cual se ordenó a la DIRECCION DE SANIDAD DE POLICIA NACIONAL-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA autorice y garantice el ELECTROENCEFALOGRAMA EEG DIGITAL DE VIGILIA CON DEPRIVACIÓN DE SUEÑO, ECODOPPLER VASOS ARTERIALES CUELLO y el insumo ORTESIS TIPO RODILLERA ARTICULADA PARA RODILLA DERECHA PARA AREGULAR ANTEVERSO, a la señora AURA RUIZ.

Así mismo se ordenó oficiar a la Directora de Sanidad de la POLICIA NACIONAL Brigadier General SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, la decisión impartida en la Sentencia de tutela. No. 038-2023 e iniciaría el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquella.

El auto se notificó mediante los oficios No. 535, 536 y 537 de fecha 30 de mayo de 2023.

Mediante memorial allegado el 1 de junio de 2023, la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA a través de la Mayor SAIRA YULIETH SEPÚLVEDA FLÓREZ dio respuesta al requerimiento:

Informa que, frente al insumo de ORTESIS TIPO RODILLERA ARTICULADA PARA RODILLA DERECHA PARA AREGULAR ANTEVERSO, se gestionó de manera administrativa con la regional de aseguramiento en salud número 4, la fecha de posible entrega del insumo que será para el día 26 de junio de 2023. Estableciendo con

NMF



anterioridad una asignación de cita, para toma de medida y fabricación, antes de la fecha relacionada.

Solicita que se le conceda un término (hasta el día 26 de junio de 2023), para gestionar los trámites administrativos. Que informará cualquier novedad de atención en salud, que pueda generarse antes del término. Considera que ha demostrado que viene realizando las gestiones necesarias, con el fin primordial de garantizar los derechos fundamentales a la salud y vida de la accionante AURA RUIZ.

Mediante correo allegado el 6 de junio de 2023, además, informa que se requirió a la Regional de Aseguramiento No. 4, la que informó que el contrato para este servicio de suministro está en etapa de pólizas de seguro y para su culminación demora 5 días, y que por el área jurídica de referencia y contra referencia de la UPRES CAUCA se gestionó cotización como medio secundario para solicitar la dispensación del suministro por rubro de tutela. Adjunta cotización remitida por Ortopédica San Carlos SAS.

En providencia calendada el 6 de junio de 2023, se dio apertura al incidente de desacato en contra de la Jefe de la Unidad Prestadora de Salud- Cauca Mayor SAIRA YULIETH SEPÚLVEDA FLÓREZ y contra la Directora de Sanidad de la POLICIA NACIONAL Brigadier General SANDRA PATRICIA PINZÓN CAMARGO, por incumplimiento a la Sentencia de tutela No. 038-2023 proferida el 15 de mayo de 2023, por este Juzgado a favor de la señora AURA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.102.

El auto se notificó mediante los oficios No. 577, 578 y 579 de fecha 7 de junio de 2023.

Mediante escrito allegado el 16 y 20 de junio de 2023, la la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA a través de la Mayor SAIRA YULIETH SEPÚLVEDA FLÓREZ, se pronunció ante la apertura de incidente de desacato, indicando que:

El día 15 de mayo de 2023, fue asignada y notificada la cita para toma de medidas de la ORTESIS TIPO RODILLERA ARTICULADA PARA RODILLA DERECHA PARA AREGULAR ANTEVERSO, a la accionante AURA RUIZ. Aporta certificado suscrito por el Director Administrativo de la Ortopédica San Carlos Cali SAS, el 15 de junio de la presente anualidad, mediante el cual se indica que la usuaria AURA RUIZ tiene autorizado el dispositivo médico tipo Ortesis tobillo pie y Ortesis de mano de la entidad Policía Nacional y cita programada para iniciar el proceso de toma de medidas del dispositivo para el día Jueves 22 de junio del 2023 hora 10:00 am. Aporta Notificación de asignación de la cita al correo electrónico alersis666@hotmail.com.

Solicita se declare que LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, ha dado cumplimiento al fallo de tutela y archivar del incidente de desacato.

Así las cosas, en el presente asunto se ha verificado que la parte accionada, finalmente retomó a lo ordenado en la sentencia de Tutela No. 038-2023 que data del 15 de mayo de 2023, por lo tanto considera el Despacho que se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida lo que implica la desaparición del sustrato material que dio origen a



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

este incidente, razón por la cual, por ahora no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente de desacato.

En consecuencia, se dispondrá la terminación y archivo del presente asunto, procediendo de igual forma a la cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

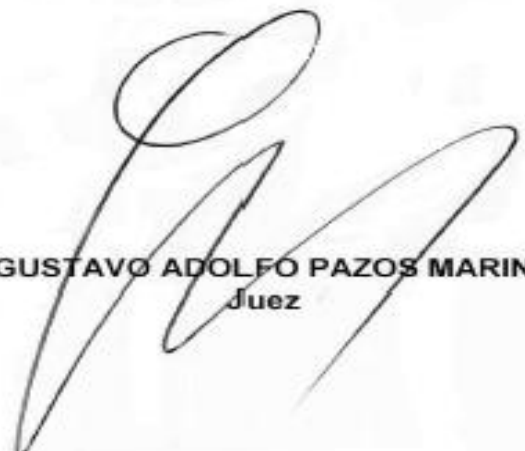
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el incidente de desacato impetrado por la señora AURA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.102 en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL-UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el incidente de desacato citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el sistema de gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR a las partes la decisión aquí tomada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

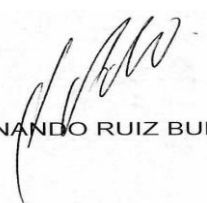


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **096** FIJADO HOY, **22 DE JUNIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF



AUTO INTERLOCUTORIO No. 475

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: INGRI LISETH MACA ENRIQUEZ Y OTRAS
APDO: ELMER IVAN SOLANO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CENSANTÍAS
PORVENIR S.A.
RAD. 19001310500220230009500

Encontrándose el presente asunto pendiente de decir sobre el mandamiento ejecutivo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, considera oportuno el Despacho, en ejercicio de sus poderes de ordenación e instrucción (art. 43 CGP) y por economía procesal requerir a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, a efecto de que informe si en este caso, ya se concretó el cumplimiento de lo ordenado en Sentencias proferidas por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, el 10 de marzo de 2022, y por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el 18 de noviembre de 2022, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado 19001310500220200016000, y de ser así informe de manera inmediata al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría Oficiar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, a efecto de que informe si en este caso, ya se concretó el cumplimiento de lo ordenado en Sentencias proferidas por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, el 10 de marzo de 2022, y por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el 18 de noviembre de 2022, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado 19001310500220200016000.

Esta información deberá ser remitida dentro de los 10 días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que de conformidad con



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V.

SEGUNDO: Obtenida esta información pasar a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **96** FIJADO HOY, **22 DE JUNIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 474

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: ACCION DE TUTELA
DTE: WILLIAM DANIEL HERRERA ZUÑIGA
DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN –UT
ERON SALUD UNION TEMPORAL- UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC Y UT
VINCULADO: FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representada por
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.-
RAD: 190013105002202300109-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta y en razón de la competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriera la violación que motiva la presente solicitud (Art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar la admisión de la tutela interpuesta por el señor WILLIAM DANIEL HERRERA ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.302.411 y T.D No. 11440 contra EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN, la UT ERON SALUD UNION TEMPORAL, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC y a enterar a las partes de lo aquí previsto (Art. 16 ibídem).

Teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos de la tutela, se dispondrá vincular al proceso al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Lo anterior, con el fin de que se pronuncie frente a los hechos de la demanda, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor WILLIAM DANIEL HERRERA ZUÑIGA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.302.411 y T.D No. 11440, en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN, la UT ERON SALUD UNION TEMPORAL y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.



SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la presente acción Constitucional al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD representado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A, para que también se pronuncie frente a los hechos de la demanda, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

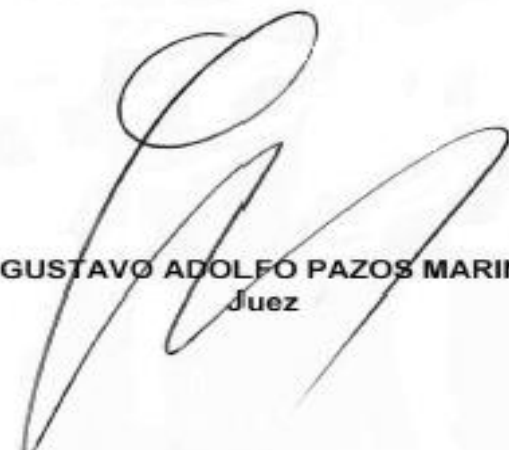
TERCERO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y vinculadas, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 096 FIJADO HOY, **22 DE JUNIO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

A DESPACHO: Popayán, Cauca, martes veinte (20) de junio de 2023.

Informo al señor Juez, que la anterior LIQUIDACIÓN del crédito presentada por el apoderado ejecutante, no fue objetada y el término está vencido, término que transcurrió en silencio por la parte interesada. Sírvase proveer.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

AUTO DE SUTANCIACIÓN Nº 0 2 0 0

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO:

EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO²

EJECUTANTE:

(1) MARITZA URREA SANCHEZ
(2) SANTIAGO ALEJANDRO MUÑOZ URREA
(3) MARIA ALEJANDRA MUÑOZ URREA

APODERADO(A):

Dra. CAROL ELIANA MUÑOZ BASTIDAS

DEMANDADO(A):

COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

APODRADO(A):

Dra. FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ

RADICADO:

19 001 31 05 002 2017 00335 01

Vistos los folios que nos ocupa y evidenciado el informe de Secretaría, el Despacho considera pertinente remitir el presente asunto, al Profesional Universitario Grado 12 “Liquidador para Asuntos laborales”, formalmente implementado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-³, al servicio de estos Juzgados, para que realice la liquidación pertinente, si a ello hubiere lugar.

² RAD. 19 001 31 05 002 2014 00288 01

³ Cargo Técnico de Apoyo Financiero, creado mediante el Acuerdo N PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, nombrado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.



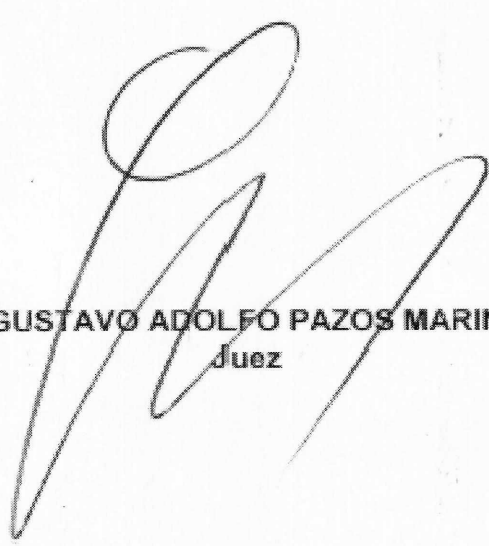
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR el expediente del asunto de la referencia, al Profesional Grado 12 “Liquidador para Asuntos laborales”, formalmente implementado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, al servicio de estos Juzgados, para que realice la liquidación pertinente, si a ello hubiere lugar y, una vez obtenida, vuelvan los autos a Despacho para tomar la decisión consiguiente.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **096** FIJADO HOY, **22** de **junio** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 2 0 1

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: JAIME EFRAIN ENRIQUEZ ZARAMA
APODERADO: Dr. JAMES RAMOS CARABALI
DEMANDADA: COLPENSIONES
APODERADO: Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00098 00.

Teniendo en cuenta que al interior del asunto citado en referencia, se encuentra programada para las 04:00 p.m. del día de hoy, la audiencia pública virtual de lectura de la correspondiente sentencia; y, en razón a que la audiencia iniciada en la fecha (09:30 a.m.) no ha concluido, proceso ordinario laboral con radicado 2022-00138, siendo demandante la señora MARICELA FERNANDEZ SÁNCHEZ en contra de la también entidad COLPENSIONES; encuentra el suscrito Juez, la necesidad de posponer la realización de la audiencia de lectura de sentencia y procederá a fijar nueva fecha y hora para su evacuación.

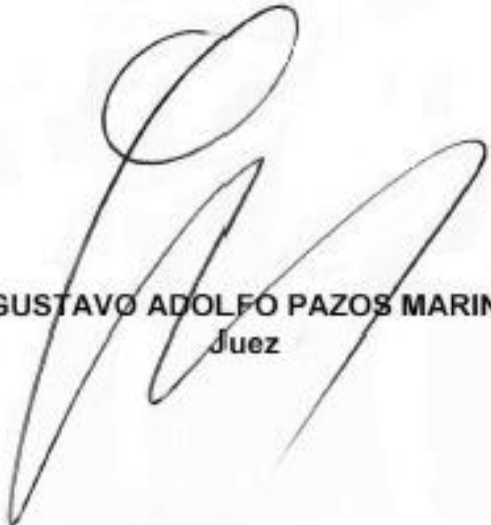
En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la celebración de la audiencia programada para el día de hoy a las 04:00 p.m., conforme a lo considerado.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia pública** de lectura de sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme a la apretada programación de audiencias señaladas por el Despacho, la hora de las **04:00 de la tarde** del día lunes diez (10) de **julio** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer (virtualmente) las partes.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 096 FIJADO HOY, 22 de junio de 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0 1 9 9

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE
APODERADO: Dr. JOHNY ALEXANDER BERMUDEZ MONSALVE
EJECUTADO(S): OLIVER LINARES BEJARANO y
ANA LUISA BEJARANO IMBACHI
CUARADOR: Dr. LUIS HERNANDO BARRIOS HERNANDEZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00212 00.

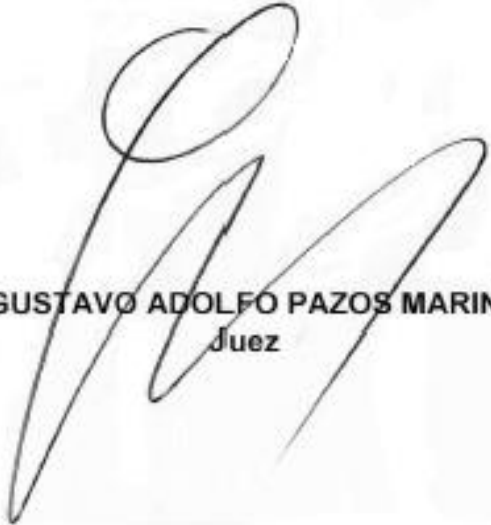
Como dentro del proceso Ejecutivo Laboral citado en referencia, la parte ejecutada, OLIVER LINARES BEJARANO y, ANA LUISA BEJARANO IMBACHI, a través de su Curador Ad-Litem, formuló excepciones en el término contemplado en el **artículo 442** del Código General del Proceso, se hace necesario correr traslado a la parte ejecutante por el término consagrado en el **artículo 443** de la misma obra procedimental, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte ejecutante, por el **termino** de diez **(10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem de la parte ejecutada, Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, tiempo durante el cual permanecerá el expediente a su disposición.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **096** FIJADO HOY, **22** de **junio** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00135 00	ORDINARIO LABORAL	ORLANDO MUÑOZ CRUZ	PROTECCIÓN S.A. INSERTEC S.A.	AGOSTO 18 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JUAN PABLO AMÉZQUITA COLLAZOS WILSON ALEXANDER TORRES Curadora Ad-Litem		
					LHB

Popayán, Cauca, **22** de **junio** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario